



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 5 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2023-323, informando que la parte ejecutante solicitó el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00323 00**

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho advierte que mediante auto del 5 de septiembre de 2023 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la sociedad Colcañamo Cañamo de Colombia S.A.S. identificada con Nit. 901.115.511-5 ubicado en la Diag. 82G N° 75-85 Oficina 405.

Así mismo, mediante auto del 17 de noviembre de 2023 se designó como secuestre al Grupo Jurídico Escola S.A.S. y se fijó fecha de diligencia de secuestro para el lunes 5 de febrero de 2024 a las 8:30 AM; sin embargo, mediante memorial del 2 de febrero de 2024, la parte ejecutante solicitó el levantamiento de la medida de embargo de muebles y enseres de la ejecutada como quiera que la dirección informada y que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la encartada se trata de un apartamento y no una oficina de la demandada.

Así las cosas y de conformidad con lo señalado en el artículo 597 del CGP, el Despacho accederá al levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que quien la solicita es la misma parte ejecutante, por lo que se ordenará que por Secretaría se elaboren los oficios correspondientes.

*Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

Así mismo, el Despacho ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Banco Agrario que obra en el archivo *20RespuestaBancoAgrario* y *21RespuestaBancoAgrario* del expediente digital, en virtud de la cual se indicó que la ejecutada no tiene contratos celebrados con la entidad bancaria y del mismo modo, se ordenará que por Secretaría se libren los oficios de las dos entidades bancarias siguientes, esto es, Banco Bogotá y Banco Pichincha de conformidad con lo señalado en auto del 19 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la sociedad Colcañamo Cañamo de Colombia S.A.S. identificada con Nit. 901.115.511-5 ubicado en la Diag. 82G N° 75-85 Oficina 405, decretada mediante auto del 5 de septiembre de 2023, por secretaría elabórense los oficios correspondientes.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Banco Agrario que obra en el archivo *20RespuestaBancoAgrario* y *21RespuestaBancoAgrario* del expediente digital.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se libren los oficios de las dos entidades bancarias siguientes, esto es, Banco Bogotá y Banco Pichincha de conformidad con lo señalado en auto del 19 de julio de 2023.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 010 del 14 de febrero de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dbc07544d4d5f104e9edadafb9feba15f3bc3a9339f75be46ebce881cff69**

Documento generado en 13/02/2024 02:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**